Ley de 23 de Noviembre de 1909

Prestación vial.—La de la primera sección de Pacajes, se destina durante los años 1909 y 1910 á los terraplenes del ramal ferroviario á Corocoro.

ELIODORO VILLAZON,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El servicio de la prestación vial de la primera sección de la Provincia de Pacajes, correspondiente al presente año y al de 1910 se destina exclusivamente, para los terraplenes del ferrocarril de Arica á La Paz, en la sección de acceso á la ciudad de Corocoro.

Contra de acceso a la Poder Ejecuto Najara el la Bacada de acceso a la 1909.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 16 de noviembre de 1909.

MACARIO PINILLA.

BENIGNO GUZMÁS.

Ad. Trigo Achá, S. S. Luis D. Moreira, D. S.—Adrián Castillo D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á 23 de noviembre de 1909.

ELIODORO VILLAZON

Ángel Diez de Medina, Ministro de Gobierno y Fomento.